

Reglamento del Colegio Ponceño, Inc.
Aprobado en la Asamblea General del Colegio Ponceño, Inc.
28 de octubre de 2015

REGLAMENTO DEL



COLEGIO PONCEÑO, INC.

ARTICULO I. NOMBRE Y DOMICILIO

Esta organización se denominará, conforme a sus artículos de incorporación, Colegio Ponceño, Inc., y tendrá su oficina principal en la carretera #14, Barrio Cerrillos, en Ponce, Puerto Rico.

ARTICULO II. SELLO OFICIAL

El sello corporativo consistirá de dos círculos concéntricos, entre los cuales estará el nombre de la Corporación, y en el centro se inscribirá el año de su incorporación y las palabras, "SELLO CORPORATIVO, PUERTO RICO".

ARTICULO III. POLITICA DE NO DISCRIMEN

El Colegio Ponceño no discriminará contra ninguna persona por motivo de raza, sexo, color, nacionalidad u origen étnico, edad, creencias religiosas, ideología política o impedimento físico, en los programas, servicios o actividades administrados por la Corporación.

ARTICULO IV. MIEMBROS

Serán miembros de la Corporación los padres de familia y tutores legales que mantienen sus hijos matriculados y estudiando en el Colegio Ponceño.

ARTICULO V. DEFINICIONES

A los efectos del presente reglamento y con el objeto de aclarar cualquier interpretación del mismo se establecen las siguientes definiciones:

- **Corporación o Colegio:** entiéndase como sinónimos de Colegio Ponceño, Inc.
- **Asamblea:** toda reunión de los Miembros de la Corporación.
- **Junta:** se refiere a la Junta de Directores del Colegio Ponceño, Inc.
- **Reunión:** se entiende como toda reunión de los miembros de la Junta de Directores.
- **Director:** todo miembro de la Junta de Directores. No se refiere al Director Académico de la Institución.
- **Oficiales:** miembros de la Junta de Directores que ocupan un puesto en la misma.
- **Miembro bona fide:** se refiere a cualquier miembro de la Corporación que está al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la misma y por lo tanto puede ejercer todos sus derechos como miembro.
- **Miembro ex-officio:** miembro de la Junta el cual pertenece a la misma en virtud del cargo que ocupa dentro de la comunidad del Colegio Ponceño; tendrá derecho de voz y voto en toda reunión y gozará de los mismos deberes y responsabilidades que los demás directores.
- **Agente:** persona que nombra o contrata la Junta para realizar una función específica.

ARTICULO VI. ASAMBLEAS

Sección A. Lugar

Todas las reuniones de los miembros de la corporación se llevarán a cabo en las facilidades del Colegio Ponceño, o en cualquier otro lugar que pueda ser señalado en algún momento por la Junta de Directores.

1. El lugar en que se llevará a cabo la reunión deberá ser indicado en la notificación y convocatoria de esa reunión.
2. Un cambio en el lugar de reunión no podrá efectuarse una vez se haya enviado la convocatoria.

Sección B. Asamblea Anual

Se celebrará una asamblea anual de los miembros de la corporación para la elección de directores que sucederán a aquellos cuyos términos hayan expirado y para la transacción de aquellos otros trabajos que deban llevarse a cabo durante la asamblea.

Esta Asamblea General Oficial se celebrará antes de la culminación del segundo semestre del año escolar con el propósito de llenar plazas vacantes en dicha fecha y reportar sobre el progreso del plan estratégico. De esta forma se permitirá que las Juntas del Colegio comiencen a la par con el año fiscal. La Asamblea General comúnmente llevada a cabo en octubre permanecería inalterada. Entiéndase; la asamblea para revisar el estado económico del Colegio deberá efectuarse antes del 31 de octubre de cada año.

1. La convocatoria informando la hora y lugar de la asamblea anual de miembros se hará por correo, regular y/o electrónico, con por lo menos diez (10) días y no más de treinta (30) días de anterioridad a la fecha de la asamblea.
2. De no llevarse a cabo la asamblea anual de los miembros como ha sido señalada, la elección de los directores podrá llevarse a cabo en una reunión subsiguiente convocada de acuerdo a los estatutos.
3. La asamblea anual será dirigida por el Presidente de la Junta de Directores u otros representantes en orden de jerarquía de la directiva.
4. La agenda de la asamblea anual deberá ser enviada a cada miembro junto con la convocatoria.

Sección C. Asambleas Extraordinarias

Podrán convocarse asambleas extraordinarias cuando el presidente, o una mayoría de los miembros de la Junta de Directores así lo estimen necesario.

1. También podrán ser convocadas cuando así lo soliciten por escrito por lo menos cincuenta (50) miembros *bona fide* de la Corporación con derecho al voto. (Ver ARTICULO VI Sección D Inciso 1.)
 - a. Dicha solicitud deberá incluir el tema a ser discutido, una breve explicación sobre la urgencia de la discusión del mismo y deberá ser acompañada por

- un listado con los nombres en letra de molde y las respectivas firmas de los miembros *bona fide* que así lo solicitan.
2. La convocatoria informando la hora y lugar de la asamblea extraordinaria se hará por correo regular y/o electrónico, notificándola por lo menos con cinco (5) días y no más de treinta (30) días antes de la fecha establecida.
 3. La convocatoria para la asamblea extraordinaria deberá incluir el asunto o asuntos específicos para los cuales se cita la misma.
 4. Los asuntos a ser discutidos en las reuniones extraordinarias estarán limitados a los señalados en la convocatoria.

Sección D. Derecho al Voto

En las Asambleas de la Corporación tendrá derecho al voto todo miembro *bona fide*.

1. Tendrá derecho al voto una sola persona por familia, que puede ser padre, madre o tutor del (los) estudiante(s).
2. Cada miembro con derecho al voto podrá votar en persona; el voto mediante poder ("proxy") no está permitido.
3. Las votaciones en las asambleas podrán hacerse a viva voz, pero cualquier miembro podrá exigir que la votación sea secreta, entonces la votación se llevará a cabo mediante papeleta.
4. Un listado alfabético de todos los miembros con derecho a votar en cada elección deberá ser preparado por el secretario y archivado en la oficina donde se llevará a cabo la votación con por lo menos diez (10) días de antelación a la elección y dicha lista deberá estar disponible para inspección durante horas laborables y durante el tiempo que dure la elección.
5. Las votaciones en una asamblea ordinaria o extraordinaria se decidirán por mayoría simple con la excepción de la elección de los miembros de la Junta de Directores que será por pluralidad de votos (Ver ARTICULO VII Sección B Inciso 1.a.)

Sección E. Quórum

El *quórum* en cualquier asamblea consistirá del número de miembros que representan el cinco por ciento (5%) del total de miembros *bona fide* con derecho al voto (Ver ARTICULO VI Sección D Inciso 1.).

1. De no obtenerse el *quórum* requerido entre los presentes a la hora convocada se esperará media hora durante la cual se realizarán las gestiones pertinentes para conseguir el mismo. Pasada la media hora, el *quórum* lo constituirán aquellos miembros *bona fide* presentes en ese momento.

Sección F. Comité de Escrutinio

En cada asamblea de la Corporación se nombrará un comité de escrutinio compuesto por tres (3) miembros ajenos a la Junta de Directores, los mismos serán nombrados por la Junta de antemano o al inicio de cada reunión, asamblea ordinaria ó extraordinaria.

1. Este comité tendrá a su cargo contabilizar los resultados de cada votación.
2. En caso de votaciones secretas el comité repartirá, recibirá, contabilizará y custodiará todas las papeletas hasta que los resultados de la votación sean oficiales.

ARTICULO VII. JUNTA DE DIRECTORES

Sección A. Función

La función principal de la Junta de Directores será la administración de todos los asuntos, propiedad y negocios de la Corporación.

1. En adición podrá ejercer todos los poderes de la Corporación, realizar todos los actos legales y ejercer sus poderes en casos que no estén establecidos por estos estatutos o por los Artículos de Incorporación o en aquellos asuntos que le sean requeridos ejercer o hacer por sus miembros.
2. La Junta de Directores establecerá los salarios y/o compensaciones de todos los empleados o agentes que le rindan servicios a la Corporación tomando consideración las recomendaciones del Director Académico del Colegio.

Sección B. Composición

1. La Junta consistirá de trece (13) directores.
 - a. Once (11) de ellos serán electos periódicamente en forma escalonada en la asamblea anual por pluralidad de votos y ocuparán sus cargos hasta que su sucesor sea electo y tome cargo de su posición.
 - b. Todos los años se elegirán tres (3) o cuatro (4) directores, según sea requerido, por un término de tres (3) años cada uno.
2. El Presidente de la Asociación de Padres y Maestros (PTA) y de la Asociación de Ex-alumnos del Colegio Ponceño serán miembros ex-oficio de la Junta de Directores durante el período en que cada uno ocupe dicha posición. Ningún miembro ex-oficio que ocupe la posición de Presidente de su organización podrá ocupar la posición de Presidente de la Junta de Directores.
3. Los Directores no tienen que ser miembros de la Corporación.
4. Los empleados del Colegio podrán formar parte de la Junta de Directores solamente como miembros ex-oficio, según establecido en el inciso dos (2) de esta sección. No podrán formar parte de esta Junta de Directores más de dos (2) empleados de la Corporación o sus familiares directos salvo que por voto afirmativo de la totalidad de los directores que no sean empleados de la corporación ni familiar directo, se retenga un tercer miembro por el año en curso. Bajo ninguna circunstancia podrá formar parte de esta Junta un cuarto miembro que sea empleado de la Corporación ó familiar directo.
5. Los miembros de la Junta no podrán ser electos por más de dos (2) términos consecutivos.
6. El número de directores podrá ser aumentado o reducido en cualquier momento por el voto de la mayoría de los miembros de la Corporación con derecho al voto, en una asamblea ordinaria o extraordinaria, si la convocatoria lo hace así constar.

7. Cualquier director podrá ser removido, en cualquier momento, con o sin causa, por el voto afirmativo de la mayoría de la totalidad de la Junta de Directores. Un Director que falte a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa será automáticamente removido de la Junta de Directores. Cualquier director que entre en conflicto de interés con la Corporación y/o la Junta durante su término automáticamente será removido de la Junta salvo que, por voto afirmativo de la mayoría de la totalidad de la Junta, se retenga por el año en curso.
8. Las siguientes situaciones explícitas podrían ser consideradas como situaciones donde un director entra en conflicto de interés con su función dentro de la Junta. Ante las siguientes situaciones será la junta quién determinará si dicho conflicto de interés existe o no. Estas situaciones incluyen pero no se limitan a:
 - a. Acción legal de parte de un director o familiar directo contra la Corporación, la Junta de Directores o cualquier otro director.
 - b. Empleo del director o un familiar directo por parte de la Corporación durante el término en curso. (Ver ARTICULO VII Sección B Inciso 4.)
 - c. Remoción voluntaria o involuntaria como empleado de la Corporación del director o algún familiar directo.
 - d. Remoción voluntaria o involuntaria como estudiante del Colegio de cualquier familiar directo o dependiente legal del director.
 - e. Cualquier otro conflicto de interés que exponga a la Junta de Directores a no poder ejercer su función como cuerpo administrador o legal de todos los asuntos, propiedad o negocios de la Corporación (Ver ARTICULO VII Sección A Incisos 1. y 2.)
9. Todos los Directores rendirán sus servicios sin recibir compensación alguna (“*ad honorem*”).

Sección C. Vacantes

Todas las vacantes en la Junta de Directores que surjan por renuncia, muerte o cualquier otro motivo serán designadas por mayoría de los Directores presentes en una reunión de la Junta.

1. Un Director designado para llenar una vacante en la Junta, ocupará el puesto por el remanente del término de su predecesor y hasta que su sustituto sea electo y tome posesión. Dicho término no será considerado como un término servido para efectos de reelección.

Sección D. Reuniones

1. La primera reunión de cada nueva Junta electa se efectuará dentro de los próximos treinta (30) días siguientes a la asamblea de la elección.
2. Las reuniones ordinarias de la Junta de Directores se celebrarán en base mensual según acuerdo de cada Junta.

3. La Junta podrá celebrar todas a aquellas reuniones extraordinarias que considere necesaria, en el lugar y la hora que sean citadas.
4. Las citaciones para todas las reuniones de la Junta serán enviadas a cada uno de los Directores por correo regular y/o electrónico o por notificación personal o telefónica con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
 - a. En caso de que sea una reunión extraordinaria, de caracter urgente, en que no sea factible la citación por correo regular y/o electrónico , la misma podrá ser notificada a cada Director personalmente o por teléfono o fax hasta el mismo día de dicha reunión.

Sección E. Quórum

El *quórum* en todas las reuniones de la Junta de Directores, consistirá de seis (6) miembros de la Junta.

1. En ausencia de *quórum* la reunión se dará por suspendida hasta tanto se pueda obtener el *quórum* requerido.

Sección F. Oficiales

Los oficiales de la Corporación serán el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

1. Los oficiales serán electos por el término de un (1) año por los directores en su primera reunión, luego de la asamblea anual. Los mismos permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posición de sus cargos.
2. La Junta de Directores podrá también escoger secretarios y tesoreros auxiliares.
3. Funciones de los oficiales:
 - a. Presidente:
 - Representará a la Corporación en todo acto oficial.
 - Presidirá todas las reuniones y asambleas.
 - Supervisará los asuntos generales de la corporación.
 - Rendirá informe a la Junta y a los miembros de la Corporación.
 - Firmará todos los certificados, contratos y otros instrumentos de la Corporación así autorizados por la Junta de Directores.
 - Desempeñará todos aquellos deberes incidentales a su cargo o requeridos de él o ella por la Junta de Directores.
 - b. Vicepresidente:
 - Ejercerá las funciones del presidente en su ausencia.
 - Desempeñará aquellos deberes que le sean asignados por la Junta de Directores
 - c. Secretario(a):
 - Citará todas las reuniones y asambleas.
 - Mantendrá minutas de todas las reuniones
 - Custodiará el sello y los libros de la Corporación.
 - Realizará los informes y otras obligaciones incidentales a su cargo y aquellas que le sean solicitadas por la Junta de Directores.
 - d. Tesorero(a):

- Tendrá la responsabilidad de asesorar y mantener informada a la Junta de Directores sobre todos los aspectos financieros de la Corporación.
 - Rendirá a la Junta de Directores, a través del Contralor , todos los informes sobre la situación financiera, desembolsos de la Corporación en pago de aquellas reclamaciones legales en contra de la Corporación o según le sean ordenados por la Junta de Directores.
 - Rendirá además el informe anual sobre la situación financiera de la Corporación ante la asamblea anual de miembros.
 - Ejercerá todos los deberes incidentales al cargo y aquellos que le sean debidamente solicitados por la Junta de Directores.
4. La Junta de Directores podrá contratar un Contralor de la Corporación. Este será un empleado de la corporación y recibirá compensación económica. Su responsabilidad será asistir a la Junta de Directores y al Director Académico en los asuntos financieros y de negocios de la Corporación. En la operación de día a día se reportará al Director Académico del Colegio.
 5. En caso de ausencia o incapacidad de cualesquiera de los oficiales de la Corporación o de cualquier otra persona autorizada a sustituirle, la Junta de Directores podrá delegar los poderes y deberes de dicho oficial a cualquier otro oficial o director.
 6. Las vacantes de cualquier cargo que surja por cualquier razón podrán ser llenadas por los directores en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria.
 7. La Junta de Directores podrá designar aquellos oficiales y agentes según sea necesario o requerido, quienes ocuparán el cargo por el término designado y ejercerán los poderes y los deberes según sea determinado por la propia Junta.
 8. Cualquier oficial o agente, electo o designado por la Junta de Directores, podrá ser removido en cualquier momento, con o sin causa, por el voto afirmativo de la mayoría de la totalidad de la Junta de Directores.

Sección G. Comisiones

La Junta de Directores podrá constituir de entre sus miembros aquellas Comisiones permanentes o temporeras que tenga a bien crear.

1. Todas las comisiones así creadas deberán mantener minutas regulares de sus reuniones y mantener el registro en libros a tales efectos en las oficinas de la Corporación.
2. Las comisiones deberán mantener informada a la Junta del progreso de sus trabajos de manera periódica. Deberán así mismo someter un informe a la Junta al concluir sus funciones.
3. Podrá también designarse, mediante resolución aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta, un Comité Ejecutivo compuesto por los oficiales de la Junta.
 - a. El Comité Ejecutivo atenderá las situaciones que surjan de día en día y que no puedan esperar hasta la próxima reunión de la Junta.
 - b. Toda acción tomada por el Comité Ejecutivo deberá ser ratificada por la Junta en pleno en su próxima reunión.

ARTICULO VIII. LIBROS Y ARCHIVOS

Sección A. Archivo

Los libros, cuentas y archivos de la Corporación excepto según sea requerido por la Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán ser mantenidos en el lugar o lugares que la Junta de Directores así lo designe.

Sección B. Disponibilidad

La Junta de Directores habrá de determinar el alcance o amplitud de los libros y cuentas de la Corporación, o cual de ellos serán abiertos para inspección de los miembros de la Corporación; excepto según sea exigido por ley o por un tribunal competente.

1. Persona que no sea miembro de la Corporación no tendrá derecho alguno a revisar o pedir revisión de los libros de la Corporación excepto mediante orden de un tribunal competente.

ARTICULO IX. NOTIFICACIONES

1. Donde quiera que los estatutos provean o requieran que se hagan notificaciones a cualquier director, oficial o miembro, no será interpretado como notificación personal; dicha notificación podrá ser hecha por escrito y depositada en el correo o apartado postal, sobre sellado con sello prepagado, dirigido al director, oficial o miembro a la dirección de él o ella según aparece en los libros de la Corporación y la hora en que fue enviada se considerará como la hora de notificación. De la misma forma podrá notificarse al director por cualquier medio electrónico tal como correo electrónico y/o por medio de telefax.
2. Una renuncia a la notificación por escrito, firmada por un director, oficial o miembro, con anterioridad a la fecha de la celebración de la reunión, se considerará equivalente a la notificación requerida a cualquier director, oficial o miembro.

ARTICULO X. AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Cuando en una asamblea o reunión haya alguna duda sobre procedimiento parlamentario o para la interpretación y aplicación de lo aquí establecido, o se trate algún asunto no previsto en estos estatutos, será definitivo y final el criterio que sustente, en primera instancia, la última edición publicada del *Manual del Procedimiento Parlamentario* de Reece B. Bothwell y, en segunda instancia, la última edición publicada de *Las Asociaciones y Normas Procesales para sus Asambleas Deliberativas* de Dominga Rivera Rivera.

ARTICULO XI. ENMIENDA

Alteraciones, enmiendas o derogaciones de los estatutos podrán hacerse por la mayoría de los miembros de la Corporación con derecho al voto presentes en cualquier asamblea, siempre que la citación a dicha asamblea contenga por escrito una copia de los cambios propuestos, o por la Junta de Directores por mayoría de éstos en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando dicha intención de alteración, enmienda o

derogación se le haya notificado por escrito por lo menos con tres (3) días de anticipación a la reunión.

ARTICULO XII. NULIDAD

Si por cualquier motivo, razón o causa un tribunal competente declarara la inconstitucionalidad, ilegalidad o nulidad de su faz de cualquier disposición, sección o parte del presente reglamento ello no afectará su efectividad ni invalidará las otras disposiciones del mismo.

ARTICULO XIII. DISOLUCION

La disolución de esta Corporación se efectuará según lo dispuesto en el contrato firmado por la Junta de Directores con el Obispo de la Diócesis de Ponce y a tenor con la Ley de Corporaciones vigente.